

Bogotá D.C. 10 de julio de 2021

SNR2021EE051860

Doctora

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA

Secretaria

Juzgado 2 Promiscuo Municipal

j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Circasia, Quindío

Referencia: Respuesta a su oficio No. 510 de 2021.

Radicado: 2021 - 0066.

Demandante: María Esneda Sánchez Molina.

Demandado: Margarita Pineda Granada y otros.

Radicado Superintendencia: SNR2021ER061289.

Respetada Doctora Luz,

Atendiendo su comunicación sobre la admisión de la demanda de la referencia, con el fin que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes sobre el asunto en litigio, le informamos que el estudio de la tradición se realizó con sustento en los datos contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria, por cuanto no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que los soportan, toda vez que estos hacen parte del archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP.

De conformidad con lo anterior, de requerirse una ampliación de la tradición deberá solicitar los antecedentes del predio a la respectiva ORIP.

Ahora bien, respecto al predio sobre el cual se ha iniciado proceso de titulación, le informamos lo siguiente:

Folio de Matrícula	280-29275
--------------------	-----------

- El folio de matricula refiere Propiedad Privada por cuanto la complementación registra: que la señora Elvia Botero de Saenz, adquirió por adjudicación en juicio de sucesión del Sr. Cosme Botero, según sentencia # 5 del 20/02/1930 del juzgado 2 del circuito de Armenia, registrado al libro de causas Mortuorias folio 3 partida 5.
- Las Anotaciones 10, 11 y 12 registran sendas demandas en proceso sin resolver.



Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

- De conformidad con lo establecido por el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, la administración del Registro Único de Predios y Territorio Abandonados por la Violencia, RUPTA, pasó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por lo que se tendrá que solicitar a dicha entidad la verificación de si el predio se encuentra o no ingresado al sistema de información en mención. La Superintendencia de Notariado y Registro no es la entidad competente para pronunciarse al respecto.
- El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección individual establecida en la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
- El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección colectiva emitidas por los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, hoy Comités Territoriales de Justicia Transicional.
- En El (los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria no hay inscritas anotaciones que soporten que el predio posee afectaciones por obra pública. (art. 37 Ley 9 de 1989).
- El (Los) folio(s) no evidencia(n) inscripciones de ningún tipo de procedimiento administrativo agrario. No obstante, la entidad competente para pronunciarse sobre este requerimiento es la Agencia Nacional de Tierras.

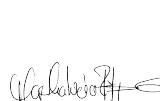
En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



KARINA ISABEL CABRERA DONADO
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Germán Rodríguez G. / Contratista
Revisó: Laura Tovar Matiz. / Abogada Contratista
Revisó: Martha Lucia Restrepo / Coordinadora grupo Formalización
Anexo FMI 280-29275



TRD: 5.1-65-65.39

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co